

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 110013103024202100182 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante en el término de ley, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda.

Elo por cuanto no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la restitución, bajo el argumento que en los procesos de restitución la cuantía se determina por el art. 26 # 6 inciso 1 del C. G. de P. esto es, que tratándose de procesos de arrendamiento, ésta se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato por el valor de los cánones adeudados, sin embargo, en este caso se solicita la restitución del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1382754 con base en el contrato de leasing financiero inmobiliario N° 180-13650 y no en un contrato de arrendamiento, de ahí que la cuantía se determina conforme al inciso segundo de la misma norma, el cual establece: "*En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*". Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--